

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo a mayores ingresos, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en partidas de ingresos. —

CREDITO EXTRAORDINARIO.

Concepto	Denominación	Importe
112.01	IBI de naturaleza urbana	5.000,00
	Total	5.000,00

En Bugedo, a 8 de enero de 2010. — El Alcalde, Fernando Pérez Pérez.

201000451/534. — 34,00

Ayuntamiento de Revillarruz

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, de fecha 23 de noviembre de 2009 por el que se aprueba provisionalmente el expediente de establecimiento de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora por licencias de obras y tramitación de planes y otros instrumentos de gestión urbanística, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza.

Revillarruz, a 19 de enero de 2010. — La Alcaldesa, P.O. (illegible).

201000456/537. — 180,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y TRAMITACION DE PLANES Y OTROS INSTRUMENTOS DE GESTION URBANISTICA

Artículo 1. — Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas y por la tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y otros instrumentos de gestión urbanística o sus modificaciones, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, y tramitación de planes y documentos de gestión urbanística, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía y demás normativa aplicable.

Estarán sujetos a licencia todos los actos de edificación y uso del suelo, recogidos expresamente en el art. 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero y en general, el resto de los actos que determinen las normas y ordenanzas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, obras o instalaciones, siempre que sean dueños de las obras; en el resto de los casos, se considerará contribuyente a

quien ostente la condición de dueño de la obra. En el supuesto de tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística o sus modificaciones, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo citado anteriormente, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la correspondiente licencia, si no fueran los propietarios contribuyentes. Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o Entidades en los supuestos y según determina el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. — Base imponible de la tasa.

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real y efectivo de la obra, construcción, ampliación, modificación, rehabilitación, reforma o instalación. En todo caso, la valoración del metro cuadrado de obra proyectada será, como mínimo, la señalada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Burgos. Se considerará como coste real y efectivo de la obra el coste de ejecución material según el proyecto visado, sin el beneficio industrial, los gastos generales, los honorarios del proyecto, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas y precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, instalación, obra, ampliación, modificación, rehabilitación, reforma, los honorarios de profesionales, siempre que estas partidas vengan detalladas individualmente; en otro caso, se tomará en consideración el presupuesto total.

Cuando se trate de parcelaciones y reparcelaciones, la base imponible será el valor de la superficie. En alineaciones y rasantos, el metro lineal de la fachada. En movimientos de tierra, el metro cúbico extraído. En la primera utilización de viviendas o locales, la unidad de vivienda o local. En los Estudios de Detalle, el volumen a edificar. En Planes Parciales a iniciativa particular, el metro cuadrado de edificabilidad máxima. En los establecimientos hosteleros, la superficie construida y en inmuebles que comprendan varias actividades, cada unidad considerada separadamente.

Se podrá establecer una fianza para las obras, tanto mayores como menores, que se realicen y que puedan producir algún desperfecto en la vía pública. Esta fianza correrá a cargo del promotor de la obra.

En caso de no concesión de la licencia de obras por parte del Ayuntamiento, se procederá a la devolución del importe abonado por este concepto, previa su solicitud por el sujeto pasivo, siendo el importe a devolver el total ingresado. Si la causa de la no concesión de la licencia fuera imputable al sujeto pasivo, se procederá a la devolución, previa solicitud del sujeto pasivo, del importe abonado por este concepto, menos 60 euros en concepto de tramitación del expediente.

Los importes ingresados por la concesión de licencias no serán devueltos en el supuesto de que las obras no se lleguen a realizar.

Se establece una penalización mínima de 300 euros para la ejecución de las obras sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que se puedan ejercitar.

Artículo 5. – *Tarifas.*

Las cifras de gravamen para determinar las cuotas de las tasas serán las siguientes:

1. – Tasas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas y ambientales determinadas por la Ley de Urbanismo de Castilla y León:

a) Obras de nueva planta, ampliaciones, modificaciones, reformas y demoliciones en suelo urbano que exijan proyecto o memoria: 2%, percepción mínima de 60 euros. Si no se necesita proyecto o memoria técnica: 2%, percepción mínima de 40 euros; además, en este caso, a la solicitud de licencia se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de los mismos.

– Obras de nueva planta derivadas de ejecución de instrumentos de gestión urbanística en suelo urbanizable y cuyo desarrollo de ejecución sea el conjunto de las obras de urbanización: 2%, importe mínimo de 200 euros.

b) Obras menores: 2% de la valoración técnica; percepción mínima de 15 euros.

c) Cerramiento con cualquier tipo de vallado: 2% del presupuesto; percepción mínima de 15 euros.

d) Expedientes que impliquen uso excepcional en suelo rústico: 200 euros.

e) Concesión de licencias ambientales y de apertura: 300 euros.

f) Tramitación de autorizaciones ambientales y de actividad: 200 euros por expediente.

g) Tramitación de expedientes de comunicación ambiental: 40 euros por expediente.

h) Tramitación de expedientes de usos provisionales: 80 euros por expediente.

i) Tramitación de licencias de primera ocupación:

– Viviendas: 70 euros, 10 euros más por cada vivienda.

– Locales que no precisen licencia de apertura según la normativa: 20 euros.

j) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina: 300 euros por expediente y unidad.

k) Por expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo: 150 euros por expediente y unidad.

l) Tramitación de expedientes disciplinarios y sancionados: 150 euros por expediente.

m) Por cambio de titularidad urbanística: 10 euros.

2. – Tasa por la tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y otros de gestión urbanística y sus modificaciones:

a) Tramitación de parcelaciones y reparcelaciones, incluyendo normalización de fincas, hasta 500 m.² de superficie, cuota mínima; entre 501 y 5.000 m.², 0,15 euros/m.²; más de 5.000 m.², 0,10 euros/m.² (se aplicarán acumulativamente). Cuota mínima de 200 euros.

b) Alineaciones y rasantes, hasta 50 m., 7 euros/metro lineal; de 51 a 500 metros, 6 euros/metro lineal; a partir de 500 metros, 5 euros/metro lineal. Acumulativo. Cuota mínima de 200 euros.

c) Movimientos de tierra, hasta 500 m.³, 0,15 euros/m.³; de 501 a 5.000 m.³, 0,12 euros/m.³; a partir de 5.000 m.³, 0,09 euros/m.³. Acumulativo. Cuota mínima de 200 euros.

d) Estudios de Detalle, hasta 5.000 m.², 0,30 euros/m.²; de 5.001 a 50.000 m.², 0,22 euros/m.²; de 50.001 a 200.000 m.², 0,16 euros/m.²; a partir de 200.000 m.², 0,11 euros/m.². Mínimo de 800 euros. Acumulativamente.

e) Planes Parciales, hasta 5.000 m.², 0,75 euros/m.²; de 5.001 a 50.000 m.², 0,50 euros/m.²; de más de 50.000 m.², 0,30 euros/m.². Mínimo de 1.000 euros.

f) Proyectos de urbanización: 1% del presupuesto de ejecución material. Mínimo de 500 euros.

g) Modificaciones puntuales de Normas Urbanísticas: 1 euro/m.². Mínimo de 1.000 euros.

h) Cualquier tipo de actuación de planeamiento: 1 euro/m.². Mínimo de 1.000 euros.

i) Gestión de unidades de actuación por cooperación, por expropiación, por concurrencia, por concierto y por compensación: 0,50 euros/m.². Mínimo por expediente de 500 euros.

j) Expropiación para las actuaciones urbanísticas promovidas por particulares. Sobre el presupuesto de urbanización: 1 euro/m.². Mínimo por expediente de 1.000 euros.

Artículo 6. – *Gastos de publicación.*

Los gastos ocasionados por las publicaciones en Boletines Oficiales o diarios de gran tirada nacional que sean consecuencia de la tramitación de las actuaciones urbanísticas recogidas en esta ordenanza, correrán siempre por cuenta del interesado, debiéndose ingresar estas cantidades en las cuentas municipales para que el Ayuntamiento pueda reintegrarse este coste.

Artículo 7. – *Devengo.*

La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir. El justificante de la autoliquidación del pago de las tasas recogidas en esta ordenanza, se deberá adjuntar a la solicitud que el interesado presente en el registro de la Corporación para que se pueda comenzar la tramitación de la solicitud. En caso de que esto no sea así, se entenderá que la solicitud está incompleta y no correrán los plazos previstos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para la actuación urbanística requerida. Las cuotas correspondientes se ingresarán en las cuentas que el Ayuntamiento tiene abiertas en las distintas Entidades Financieras. Asimismo, la Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que puedan corresponder en cada caso, y al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y a la legislación tributaria aplicable, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles y/o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición derogatoria y final, entrada en vigor. –

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia. Ese mismo día dejará de tener aplicación la anterior ordenanza sobre la tasa de construcciones, instalaciones y obras y, por tanto, quedará derogada, en todo lo que resulte incompatible con esta ordenanza.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2009, ha aprobado provisionalmente el expediente de establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El mismo se expone al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada